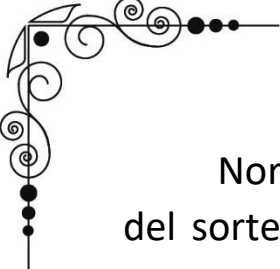




Real, Muy Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santo Entierro de Cristo en su Misericordia y Nuestra Señora de los Dolores en su Soledad Coronada

REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO PARA LA CELEBRACIÓN ANUAL DE LA JUNTA DE DESIGNACIÓN DE ARCÁNGELES





Normas aprobadas por la Junta de Gobierno para la celebración del sorteo de la representación de Arcángeles que participarán en el cortejo procesional del Viernes Santo.

ARTÍCULO 1: Objeto, periodicidad y sede de celebración

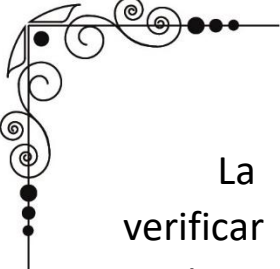
El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de los tres puestos de Arcángeles que integran el cortejo procesional del Viernes Santo de esta Real Hermandad.

La Junta de Designación para la elección de dichos puestos se celebrará con carácter anual durante el mes de enero en la Casa Hermandad. La Junta de Gobierno informará oportunamente a la nómina de hermanas con la debida antelación de la fecha y hora exactas de su realización.

En el supuesto de que, por razones sobrevenidas o de fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera celebrarse el acto en la fecha y sede indicadas anteriormente, la Junta de Gobierno queda facultada para acordar la modificación de la fecha, horario o traslado a una ubicación alternativa. Dichos cambios se comunicarán oportunamente y con la debida antelación a todas las candidatas inscritas y al cuerpo de hermanos.

ARTÍCULO 2: Calendario de inscripciones

La inscripción para concurrir al sorteo de designación de Arcángeles deberá formalizarse con carácter previo en la Casa Hermandad dentro del mes de enero. La Junta de Gobierno publicará con la debida antelación el calendario y horario oficial habilitado a tal efecto. Bajo ninguna circunstancia se admitirán solicitudes fuera del plazo y horario estipulados, ni durante la celebración de la Junta de Designación.



La presentación de la solicitud faculta a la Hermandad para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. En el caso de detectarse alguna incidencia o defecto subsanable en la inscripción, la Junta de Gobierno lo notificará a la interesada, otorgándole un plazo improrrogable final de subsanación previo a la publicación de la lista definitiva de aspirantes. Transcurrido dicho plazo sin que el defecto haya sido corregido, la solicitud quedará automáticamente desestimada, no siendo posible la inclusión de la candidata en el sorteo.

Para la participación de candidatas menores de edad, se exigirá la correspondiente autorización por escrito en el modelo oficial facilitado por la Hermandad, suscrita por ambos progenitores o tutores legales. En caso de que la solicitud esté firmada por un solo progenitor o tutor legal, este declara bajo su exclusiva responsabilidad disponer de la guarda y custodia legal de la menor o contar con la anuencia del otro progenitor, asumiendo íntegramente las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse y manteniendo a la Hermandad indemne frente a cualquier reclamación de terceros.

ARTÍCULO 3: Requisitos de las candidatas y verificación censal

Podrán concurrir a la Junta de Designación exclusivamente aquellas hermanas que, a fecha 1 de enero del año de celebración del sorteo, ostenten la condición de hermanas de pleno derecho, se hallen expresamente al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias, y acrediten una antigüedad mínima e ininterrumpida en la nómina de la Hermandad de dos (2) años. Aquellas candidatas que no cumplan íntegramente con estos requisitos en la fecha indicada no podrán ser admitidas.

La comprobación del cumplimiento estricto de las exigencias relativas a la antigüedad, vigencia de la condición de hermana y regularización de las obligaciones económicas será efectuada por la Jun-

ta de Gobierno en los días inmediatamente posteriores a la finalización del plazo de inscripción. Dicha fiscalización será certificada de forma conjunta por el secretario/a y el Tesorero/a, procediéndose al filtrado y validación de las candidaturas de manera previa a la celebración del acto.

No se considerarán válidas ni admitidas a sorteo las solicitudes de aquellas hermanas que no reúnan en su totalidad las condiciones de idoneidad formal, antigüedad o regularidad económica expresadas en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 4: Requisitos de edad y altura mínima

Para poder figurar en la nómina de aspirantes y ser admitidas a la Junta de Designación, las candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Edad mínima:** Las aspirantes deberán contar con una edad mínima de nueve (9) años. A los efectos, bastará con que la candidata alcance la edad mínima requerida en cualquier momento dentro del año de la salida procesional (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año).
2. **Altura mínima:** Las aspirantes deberán acreditar una estatura mínima de 145 centímetros.

A todos los efectos, se tomará como medida oficial de las inscritas la realizada por el Diputado Mayor de Gobierno o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien este delegue el día del sorteo, empleando para dicho fin el metro oficial que la Hermandad posee expresamente para tal cometido.

El incumplimiento de cualquiera de estos parámetros motivará la exclusión automática del proceso de selección.

ARTÍCULO 5: Requisitos de edad y altura máxima

Para la admisión definitiva a la representación de los Arcángeles, se establecen los siguientes límites máximos:

1. **Edad máxima:** Se establece como límite superior una edad máxima de doce (12) años. A tal efecto, se entenderá que la candidata cumple este requisito siempre que mantenga o cumpla los doce (12) años de edad dentro del año natural en el que se celebra el sorteo (del 1 de enero al 31 de diciembre del citado ejercicio)
2. **Altura máxima:** Se fija una estatura máxima permitida de 155 centímetros.

A todos los efectos, se tomará como medida oficial de las inscritas la realizada por el Diputado Mayor de Gobierno o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien este delegue el día del sorteo, empleando para dicho fin el metro oficial que la Hermandad posee expresamente para tal cometido.

Cualquier candidata que supere estos límites máximos de edad o de altura quedará excluida del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 6: Elección y designación de suplentes

La Junta de Gobierno fijará la fecha para la comprobación de tallas y la comunicará con la debida antelación a las aspirantes. En dicha jornada se procederá a la medición oficial de las candidatas, quienes deberán encontrarse totalmente descalzas para la toma de la medida.

Será requisito obligatorio que la hermana candidata esté presente de forma personal durante la celebración del sorteo.

Únicamente podrán optar al sorteo de elección aquellas hermanas cuya medida y parámetros de edad se encuadren estrictamente dentro de los límites regulados en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.



Es condición esencial que la candidata se adapte a las dimensiones de los trajes disponibles.

A continuación, se celebrará el sorteo en el lugar y hora comunicados. En primer lugar, se procederá a la elección de una (1) hermana titular para cada uno de los tres (3) puestos de Arcángel. Una vez designadas las tres titulares, se llevará a cabo la elección de una (1) hermana suplente para los casos de eventual sustitución.

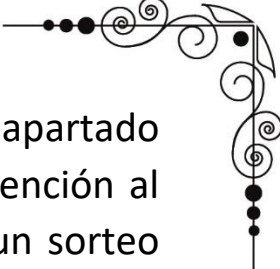
ARTÍCULO 7: Incompatibilidad de reelección posterior y excepción aplicable

Aquella hermana que resulte agraciada y proclamada como titular para representar a cualquiera de los Arcángeles quedará inhabilitada para concurrir en años posteriores a cualquier otro sorteo o designación regulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Régimen de suplencia, vacantes sobrevenidas y renuncia en el acto

Si una de las hermanas agraciada manifestase su renuncia o imposibilidad de asumir la representación de forma inmediata durante la propia celebración de la Junta de Designación, la hermana elegida como suplente para dicho puesto pasará de forma instantánea a ser proclamada como titular. Acto seguido, y en la misma sesión, se procederá a realizar un nuevo sorteo entre las candidatas restantes admitidas para la designación de la nueva suplente.

En el supuesto de que la renuncia, vacante o imposibilidad justificada de participación en los cultos o en la estación de penitencia del Viernes Santo por parte de la hermana titular se produzca con posterioridad a la celebración de la Junta de Designación, la candidata suplente asumirá automáticamente la titularidad de la representación.



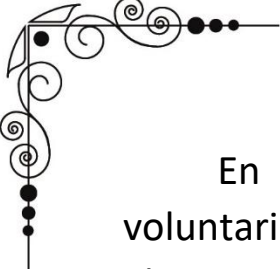
Producida la cobertura de la titularidad conforme al apartado anterior, si la Junta de Gobierno lo estimase oportuno en atención al tiempo restante para la salida procesional, podrá convocar un sorteo extraordinario entre las demás candidatas que figuraban en la lista oficial de aspirantes de esa misma convocatoria para la elección de una nueva suplente.

ARTÍCULO 9: Deber de comunicación, causas justificadas e inhabilitación por renuncia no motivada

Las hermanas que hayan resultado designadas como titulares o suplentes y que, por cualquier circunstancia sobrevenida, se vean imposibilitadas para asistir a los cultos o a la salida procesional del Viernes Santo, deberán comunicarlo formalmente y por escrito a la Junta de Gobierno con la máxima antelación posible a través de la Secretaría de la Hermandad.

A los efectos del presente Reglamento, solo se considerarán causas justificadas para la renuncia o inasistencia aquellas situaciones sobrevenidas de fuerza mayor o análogas a las tipificadas en el ordenamiento jurídico español en materia de licencias y permisos, debidamente acreditadas documentalmente ante la Junta de Gobierno:

- a) Enfermedad grave sobrevenida, incapacidad temporal o intervención médica de urgencia que imposibilite la participación de la hermana, acreditada mediante informe o certificado médico oficial.
- b) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave sobrevenida de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, cónyuge o pareja de hecho formalmente inscrita, hermanos, abuelos y nietos).
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, académico u oficial que coincida de forma imprevista e ineludible con las fechas y horarios fijados para los cultos o la estación de penitencia.



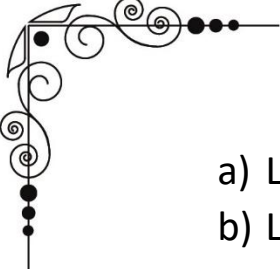
En el supuesto de que la renuncia se produzca de manera voluntaria sin concurrir ninguna de las causas justificadas señaladas en el apartado anterior, o bien no sea comunicada con la suficiente antelación o debidamente acreditada, la hermana agraciada perderá de forma inmediata todos los derechos derivados del sorteo del ejercicio en curso. Asimismo, quedará sancionada con la inhabilitación absoluta y definitiva para concurrir a cualquier posterior sorteo o representación de Arcángeles en años futuros.

ARTÍCULO 10: Obligaciones de las designadas y régimen disciplinario

La determinación de la estética, indumentaria y caracterización de las distintas representaciones, así como la asignación específica de los puestos a ocupar dentro de la estación de penitencia, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno en coordinación con el grupo de camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido. Dicha asignación se efectuará atendiendo a criterios de idoneidad, protocolo y características particulares una vez conocidas las hermanas resultantes del sorteo, sin que bajo ningún concepto puedan fijarse dichos puestos con anterioridad al acto de designación.

Bajo ningún concepto las hermanas agraciadas podrán decidir o alterar por iniciativa propia el puesto a ocupar dentro de los grupos, el atuendo o cualquier otro detalle inherente a la representación. Toda decisión, ajuste o propuesta requerirá de manera preceptiva e inexcusable la previa aprobación expresa de la Junta de Gobierno y del grupo de camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido.

Las hermanas designadas estarán estrictamente obligadas a acatar y cumplir cuantas indicaciones, directrices y requerimientos les sean trasladados por la Junta de Gobierno o sus representantes. Dichas obligaciones comprenden, siempre y cuando la Junta de Gobierno así lo requiera, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- 
- 
- a) La puntualidad rigurosa en todos los actos programados.
 - b) La asistencia a los ensayos, citaciones o reuniones informativas convocadas.
 - c) La participación activa en los cultos solemnes y en la estación de penitencia del Viernes Santo
 - d) La presencia y participación en los diversos actos institucionales, culturales, caritativos o representativos que la Hermandad organice a lo largo del año natural desde el momento en que resulten agradecidas.
 - e) El debido decoro, respeto y comportamiento ejemplar acorde a la dignidad de la representación sagrada que encarnan.

El incumplimiento injustificado de las indicaciones de la Junta de Gobierno, la alteración no autorizada de los puestos o indumentaria, la falta inasistida a los actos oficiales o cualquier conducta desobediente o contraria a la dignidad del acto conllevará la incoación del correspondiente expediente disciplinario por parte de la Junta de Gobierno. En función de la gravedad de la falta, la sanción podrá derivar en la destitución inmediata de la hermana como representante de Arcángel para dicho ejercicio (pasando el puesto a la suplente), y/o la inhabilitación absoluta para participar en futuros sorteos o representaciones de la Hermandad, sin perjuicio de las medidas disciplinarias generales previstas en las Reglas de la Hermandad.

ARTÍCULO 11: Régimen del ajuar, indumentaria y conservación del patrimonio

Las hermanas que resulten agradecidas para encarnar a los Arcángeles en la estación de penitencia del Viernes Santo deberán, de forma preceptiva e inexcusable, siempre y cuando la Junta de Gobierno así lo requiriese, vestirse y desvestirse, una vez concluida la cofradía, en las dependencias de la Casa Hermandad destinadas a tal fin.

El proceso de vestimenta, arreglo y caracterización estará bajo la



estricta dirección y supervisión de la Junta de Gobierno y del grupo de Camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido, no permitiéndose la entrada ni intervención de personas ajenas a dicho equipo técnico sin autorización previa.

Queda expresamente prohibido realizar cualquier tipo de modificación, reforma, confección, sustitución o añadido sobre las prendas y atributos del ajuar sin el consentimiento previo de la Junta de Gobierno, previo informe del grupo de Camareras o, en su caso, de las personas o comisiones expresamente delegadas por la Junta de Gobierno para tal cometido.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo o cualquier intento de retirada, alteración unilateral o apropiación indebida de los enseres e indumentaria pertenecientes al patrimonio de la Hermandad conllevará la pérdida automática e íntegra de la fianza prestada, así como la inmediata incoación del correspondiente expediente disciplinario por parte de la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en las Reglas generales de la Hermandad.

ARTÍCULO 12: Cobertura extraordinaria de vacantes y competencias supletorias

En los supuestos excepcionales en que, finalizado el proceso ordinario de la Junta de Designación, algún puesto quedase desierto o no se contara con hermanas aspirantes suficientes que reúnan la totalidad de los requisitos de edad, antigüedad o regularidad exigidos en el presente Reglamento, corresponderá de forma exclusiva a la Junta de Gobierno la facultad de acordar la cobertura extraordinaria de dichas vacantes.

La Junta de Gobierno podrá determinar cómo designar a las hermanas que considere idóneas para cubrir los puestos vacantes en las fechas posteriores a la celebración del sorteo. Dichas hermanas designa-

das con carácter extraordinario quedarán sujetas a las mismas obligaciones, potestades de caracterización y régimen disciplinario que se establecen en este Reglamento para las candidatas agraciadas en sorteo ordinario.

Cualquier situación, extremo o vicisitud no contemplada de manera explícita en el presente Reglamento que afecte o atañe al cuerpo de Arcángeles será resuelta y determinada con carácter exclusivo por la Junta de Gobierno. Las decisiones, requerimientos e instrucciones dictadas a tal efecto por la Junta de Gobierno serán de obligatorio acatamiento para todos los hermanos participantes, sin perjuicio alguno y bajo la plena validez de las atribuciones directivas de la Hermandad.

ARTÍCULO 13: Régimen de fianza

Como condición indispensable para la formalización y confirmación de la designación tras el sorteo, la hermana agraciada o sus tutores legales deberán constituir a favor de la Hermandad un depósito de fianza por un importe global de cien euros (100 €).

Dicho depósito responde como garantía del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, así como de la adecuada conservación e integridad del ajuar e indumentaria cedidos.

Finalizada la estación de penitencia del Viernes Santo, del importe total consignado como fianza se practicará preceptivamente la deducción correspondiente al importe exacto resultante del coste del servicio de tintorería y limpieza especializada del traje y enseres utilizados.

La devolución del importe remanente de la fianza (100 € menos el coste de la limpieza) se efectuará tras la conclusión del Viernes Santo y una vez que la Junta de Gobierno, previo informe favorable del grupo de Camareras o de las personas comisionadas al efecto, compruebe el correcto estado de conservación de la vestimenta y enseres devueltos,

así como el estricto cumplimiento de la normativa por parte de la hermana designada.

En el caso de detectarse desperfectos no derivados del uso ordinario, modificaciones no autorizadas o incumplimientos disciplinarios de los previstos en los Artículos 10 y 11, la Junta de Gobierno podrá acordar la incautación parcial o total del saldo de la fianza, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios de superior cuantía que pudieran haberse ocasionado.

La presente normativa fue aprobada por cabildo de hermanos el día 25 de septiembre de 2026.

SECRETARIA

HERMANO MAYOR

DIP. MAYOR
GOBIERNO